

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.

Arroyo del Puerco.

NUMERO 192.

Miércoles 31 de Mayo.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico *La Minerva Caceresa* de D. SERAFIN RODAS, Portal Empedrado, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 30 de Mayo de 1899.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

En este Gobierno se han recibido los anuncios de rectificación de los Apéndices de amillaramientos de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matricula industrial; Padrón de Edificios y Solares; Impuestos sobre Carruajes de Lujo; Reparto de consumos y Padrón de Riqueza Urbana para el ejercicio económico de 1899 á 1900, de los pueblos que abajo se expresan, con arreglo á lo prevenido en el artículo 62 del vigente Reglamento, cuyos anuncios quedan expuestos al público en la Secretaría de sus respectivos Ayuntamientos, para que durante el plazo que en cada uno se señala y que empezará á contarse desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los contribuyentes en ellos comprendidos hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no será admitida ninguna por justa que fuere.

Cáceres 31 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

El Marqués de Riocabado.

Exposición al público del amillaramiento de la riqueza.

Torre de Santa María,
Santiago de Carvajo.
Salvatierra de Santiago.

Exposición al público del Padrón de Cédulas Personales.

Santiago de Carvajo.

Valverde del Fresno.
Abadía.

Exposición al público del Registro Fiscal y Edificios Solares.

Valdecañas.
Santibañez el Alto.

Exposición al público de la Matricula industrial.

Salvatierra de Santiago.
Tejada.

Casas de Don Antonio.
Valverde del Fresno.
Santibañez el Alto.

Montes.

Los frecuentes incendios que suelen ocurrir durante la próxima estación en los montes públicos de esta provincia, hacen indispensable tomar disposiciones oportunas para prevenirlos en su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 de Julio de 1858 y 4 de Mayo de 1881, he acordado recordar las prevenciones siguientes, teniendo en cuenta el Real decreto de 14 de Agosto de 1893 y Real orden de 25 de Septiembre del mismo año:

1.º Se prohíbe encender ó llevar fuego dentro de los montes públicos, bajo la multa de 25 pesetas con resarcimiento de daños y perjuicios si resultase incendio. En el concepto de que si hubiera en ello delito, se someterá el autor ó autores á la acción de los Tribunales de justicia para que le sean aplicadas las penas que marca el Código para los incendiarios públicos.

2.º Los dueños confinantes con montes públicos serán responsables de los daños que ocasionen á éstos, con motivo de la quema de roza y rastrojo que se ejecuten en la propiedad particular.

3.º Cuando haya necesidad absoluta de encender fuego en los montes, se hará en hoyos de 6 decímetros de profundidad, apagándole así que se hubiese usado.

4.º No se permite cazar en los montes con armas de fuego, á no emplar tacos de lana ó los llamados incombustibles, multa de 15 pesetas al que falte á ello sin perjuicio de los demás que hubiere lugar si se produjera algún incendio.

5.º Los Ayuntamientos propietarios de montes, procurarán establecer en los puntos donde se con-

ceptúe más necesario, depósito de hachas, podones, espuelas, terreas, regaderas y demás útiles propios para cortar los incendios.

6.º Los mismos Ayuntamientos dispondrán que se practiquen rayas ó cortafuegos con la correspondiente anchura en los sitios más convenientes para evitar la propagación de los fuegos.

7.º En los distritos municipales donde no existan guardas, ó los que haya sean insuficientes para la custodia de los montes en la próxima estación, los Ayuntamientos nombrarán inmediatamente los temporeros que juzguen precisos, dando conocimiento á la Jefatura de Montes.

8.º Los Alcaldes designarán mayor número de guardas á los montes donde sea mayor el peligro de incendio.

9.º La Guardia civil y empleados del ramo, vigilarán con más frecuencia los puntos de estancias y tránsito de los pastores, segadores y demás que pasen por los montes, trabajen y permanezcan en ellos.

10.º Para que la vigilancia de los montes sea continua, siempre que sus circunstancias topográficas lo permitan, se establecerán atalayas de observación en los puntos más elevados, desde donde pueda registrarse bien todo ó gran parte de su superficie.

11.º Inmediatamente que ocurra cualquier novedad, se adoptarán por los guardas las medidas que el caso requiera, poniéndolas sin pérdida de tiempo en conocimiento de las respectivas autoridades locales.

12.º Los Ayuntamientos nombrarán Comisión de su seno que vigilen á los guardas de los montes de sus términos, dando cuenta al Ingeniero Jefe de montes de cualquier falta que notaran.

13.º Toda persona que note un incendio, dará inmediatamente parte al guarda, funcionario ó autoridad más próxima, y en el acto se avisará por medio de las señales de costumbre ó anunciadas de ante mano, á todos los que tengan obligación de concurrir á extinguirle. Los Alcaldes manifestarán el distrito las personas que habiendo notado un fuego no hubieren dado parte de él.

14.º En las operaciones necesarias para apagar los incendios, deberá procederse con el mayor orden y concierto posible, de modo que cada uno de los que dirijan llenen su puesto sin confusión y sin estorbarse mutuamente, para que todos los esfuerzos conduzcan á un mismo fin.

15.º Se procurará muy particularmente localizar el fuego aislándolo en determinados espacios por medio de rayas ó cortafuegos y tanto para esto como para su completa extinción, se adoptarán los medios más eficaces y expeditos según la extensión ó intensidad del incendio, la fuerza y dirección de los vientos, circunstancias del terreno y número de trabajadores y naturaleza de los recursos de que pueda disponerse.

16.º Después de extinguido el fuego se vigilará el monte con mucho cuidado, para evitar que se renueve ó para apagarle si renace en cualquier punto.

17.º El encargado de dirigir las operaciones para sofocar un incendio, luego que se halle todo terminado, extenderá una relación circunstanciada de todo lo ocurrido, las causas del fuego, los medios empleados para extinguir y comportamiento de los que hayan tenido obligación de contribuir á ello, en especial de los empleados del ramo.

18.º Siempre que ocurra un fuego en los montes públicos se practicarán las más activas diligencias para poner en claro las causas que lo produjeron y aprehender al culpable si lo hubiere, pasándolo á los Tribunales competentes, tan luego como su estado lo permita para el más pronto y severo castigo de los que resultaren delincuentes.

19.º Los montes con repoblado de carácter público que se incendiasen se considerarán desde luego acotados por el término de seis años sin permitirse durante el mismo el aprovechamiento de las yerbas ni del terreno, conforme á lo prevenido en la Real orden de 20 de Enero de 1847.

20.º Los contraventores á las disposiciones contenidas en esta circular, incurrirán en las penas y responsabilidades que para cada caso se consigne en la legislación del ramo.

21.º Los Alcaldes y Ayunta-

mientos son inmediatamente responsables de la falta de cumplimiento de la presente circular, estando dispuesto este Gobierno á aplicar los condignos castigos con arreglo á legislación.

22.° Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán publicar por medio de bando esta disposición, insertándola en los sitios de costumbre y dando cuenta de haberlo así ejecutado.

Cáceres 30 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

El Marqués de Riocabado.

Delegación de Hacienda

EN LA

PROVINCIA DE CACERES.

Clases pasivas.

La Presidencia de la Junta de Clases pasivas en 25 del actual, me dice lo que sigue:

«Para la aplicación del Real decreto de 4 de Abril próximo pasado, relativo á las Clases pasivas de Ultramar, se han dictado por Real orden de 28 del mismo mes las disposiciones siguientes:

1.° La regla contenida en el párrafo 3.° para la revisión de haberes en cuya concesión sirvió de regulador el total haber disfrutado en activo se entenderá adicionada con la siguiente aclaración: «Cuando no se tomó como regulador el total haber activo, sino la cantidad fija y máxima de veinte mil pesetas, se computaran como regulador de ahora las dos quintas partes del que fué regulador de entonces, ó sean los dos quintos de veinte mil pesetas.»

2.° En todos los casos en que la aplicación de dicha regla coloque al funcionario ultramarino cuyo expediente se revise en peor condición que la en que se encontraría el funcionario peninsular de iguales condiciones se considerará cumplida la revisión mediante la asimilación del haber pasivo.

3.° En las declaraciones hechas con arreglo á las disposiciones legales á que se refiere al art. 3.° se entenderá, según éste previene, efectuada la revisión con el hecho de descontarse del haber pasivo el importe de cualquier ventaja con motivo de servicio ó residencia en Ultramar, pero entendiéndose que esto será á partir de la primera nómina que se forme.

4.° Cuando la aplicación literal del art. 7.° hubiere de privar de todo derecho á las familias de los funcionarios de Ultramar por haber servido éstos en destinos que, como los de los ramos de Gobernación y Fomento, no crean en la Península de recho á pensión alguna, se aplicará el Reglamento de Montepío de Oficinas de la Península y el art. 14 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

5.° Respecto á los expedientes en curso que no hayan podido resolverse por razón de fuerza mayor relacionada con el estado de guerra y á las declaraciones solicitadas con anterioridad al día 5 de Abril último en que se publicó el Real decreto, se entenderá que están en el mismo caso que los que son objeto de revisión y no en el que se incoen en lo sucesivo.

Y 6.° Con la preferencia que establece el párrafo 3.° del art. 3.°; el orden para verificar la revisión será el siguiente: A, Jubilados y ce-

santes de Cuba; B, Idem é idem de Puerto Rico; C, Idem é idem de Filipinas; D, Pensionistas de Cuba; E, Idem de Puerto Rico; y F, Idem de Filipinas; no revisándose ningún expediente de una clase sin haberse terminado las dos de la anterior.

A fin de que lo prevenido en el Real decreto de 4 de Abril y en la Real orden del 28 tenga el más exacto cumplimiento, se observarán las siguientes reglas:

1.° Los funcionarios que hayan prestado sus servicios en Ultramar después del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866 y las viudas y huérfanos cuyos causantes se hallaban en el mismo caso presentarán, con instancia, en la Junta de Clases pasivas, si tienen consignado su haber en la Pagaduría de la misma, el título ó la Real orden en que les fué reconocido su derecho, á fin de que se extienda diligencia en que conste el haber que en lo sucesivo han de percibir.

Los que tengan consignado el pago en las Tesorías de las provincias presentarán, también con instancia, en las Intervenciones de Hacienda el título ó la Real orden, á fin de que se extienda diligencia en que se haga constar la cantidad á que queda reducido el haber después de suprimida la bonificación; debiendo tenerse en cuenta, según se previno por esta Ordenación en telegrama circular de 29 de Abril, que los que cobran menos de 1.000 pesetas entre el haber y la bonificación han de continuar percibiendo la misma cantidad que hoy se les abona; que los que cobren menos de 1.000 pesetas por haber, pero excediendo éste, con la bonificación, de dicha cantidad, solamente han de percibir las 1.000 pesetas; y que los que tengan reconocido haber superior á 1.000 pesetas seguirán percibiéndolo con el descuento de la bonificación.

En el caso de que el importe de ésta sea desconocido por estar englobado con el del haber, las Intervenciones de Hacienda remitirán á la Junta el título ó la Real orden, suspendiendo el pago hasta que dicho centro resuelva lo procedente.

2.° Los perceptores que cobren actualmente sus haberes en las Cajas de Ultramar por servicios prestados con posterioridad á dicho Reglamento de 3 de Junio de 1866, y que en virtud del Real decreto han de percibirlos en la Península desde 1.° de Enero último, presentarán, también con instancia, en la Junta ó en las Intervenciones de Hacienda, las cuales lo remitirán á este centro, el título ó Real orden de concesión, á fin de que se extienda la diligencia correspondiente.

3.° Los funcionarios que hayan prestado sus servicios antes del expresado Reglamento y los pensionistas cuyos causantes se hallaban en iguales condiciones, presentarán así mismo con instancia en la Junta ó en las Intervenciones de Hacienda, las cuales lo remitirán á este centro, el título ó la Real orden, á fin de que se una al respectivo expediente y se verifique la revisión, disfrutando, en el interin, como haber provisional el 50 por 100 del que en la actualidad perciben, según se determina en el art. 5.° del Real decreto.

4.° Conforme se previene en el art. 3.°, que encomienda al Consejo Supremo de Guerra y Marina la revisión de los derechos que correspondan á individuos del Ejército y de la Armada, los perceptores de los ramos de Guerra y Marina deberán dirigirse á dicho Consejo

para que determine su nueva situación.

Todo lo cual comunico á V. S. para su cumplimiento y á fin de que con la mayor brevedad posible se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados residentes en la misma: debiendo V. S. remitir á este centro un ejemplar del Boletín en que se verifique la publicación.»

Lo que se hace público por este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

Cáceres 27 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

REAL ACADEMAIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Programa para el concurso ordinario de 1900, que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

Tema.

¿Cuál es la organización mejor y más práctica de los jurados mixtos, para dirimir las diferencias entre patronos y obreros, y para prevenir ó remediar los huelgas?

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.° El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.° La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.° Adjudique ó no el premio, declarará accessit á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accessit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, y señaladas con un lema y el tema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1900: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado señalado en el cubierto con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.° Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accessit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.° Concedido el premio ó accessit, se abrirá en sesión ordinaria el

pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.° A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.° Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 29 de Abril de 1899.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Edicto.

Por el presente y para dar cumplimiento á una solicitud de indulto, presentada por Juan José Hernández Vázquez, en causa que en unión de otros se le siguió en el Juzgado de Trujillo en el año de 1887 por homicidio de Manuel Heredia Saavedra, y en la que fué acusado particular Juan Antonio Heredia Clavería, se ha dictado por la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, providencia mandando se llame por el presente edicto á la parte ofendida, para que dentro del término de un mes, á contar desde que el presente se publique en los BOLETINES de esta provincia y de la de Badajoz, comparezca el Juan Antonio Heredia Clavería, á manifestar si se opone ó no á la concesión de la gracia solicitada, con apercibimiento al Heredia Clavería de que en otro caso continuará la tramitación del expediente, sin su audiencia.

Dado en Cáceres á 28 de Abril de 1899.—Por su mandado, Secretario Roque Pizarro, visto bueno, Merlo.

JUZGADOS

CACERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por ante la Escribanía del actuario que refrenda, se instruye expediente á instancia de Vicente Andrada Velasco, vecino de Casar de Cáceres, para acreditar la posesión en que se encontraba su hermano D. Rafael, hasta el veintidos de Febrero último en que falleció, de la participación en la finca siguiente:

Cuatro de cuarenta y ocho partes en proindiviso con las demás de los restantes con dueños del molino harinero llamado Molero, situado en la Ribera del término de esta capital; que limita por Saliente con la dehesa del Espadero, Mediodía y Norte con la misma Ribera y Poniente con la dehesa llamada Sancho Gil.

Y al recurrente en unión de su dicho hermano de por mitad hasta su fallecimiento ya que en la actualidad las fincas siguientes:

Una participación de sesenta y tres maravedís de los mil crecientes y menguantes ó seiscientas fanegas de terreno de que consta la dehesa «Malgarrida» ó «Cerro Gor-

do» de este término, en proindivisión con las participaciones restantes de los demás condueños; que linda por Saliente, con el río Tamuja; Mediodía, dehesa Pié de Villa; Poniente, con la llamada Palacio de los Puentes, y Norte, con la nombrada Pié de Zarza.

Una participación de treinta y cuatro maravedís de los mil crecientes y menguantes ó igual número de fanegas de terreno de que consta la dehesa la «Higuera de Vando», de este término, en proindivisión con las participaciones restantes de los demás condueños; limitada toda ella á Saliente, con el río Monte; Mediodía, dehesa de Vando; Poniente, con la llamada Arenal de la Atalaya, y Norte, con la del baldío de Garrovillas.

Solicitado por el Vicente Andrada, que se dé vista del expediente á los participes en las expresadas fincas, cuyos nombres y domicilios se ignoran, por providencia de este día tengo acordado expedir el presente por el cual se hace saber á dichas personas que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, manifiesten lo que tengan que oponer á la posesión de cuya inscripción se trata, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Alberto Vela y Lopez.—Por su mandado de su señoría, Eusebio Huéllamo.

CORIA.

Don Carlos de la Quintana, Juez de primera instancia de la ciudad de Coria y su partido.

En virtud de lo dispuesto en la providencia del día de hoy, dictada en el expediente instado por el Procurador don Eladio Muñoz, en representación de doña Inocencia Victoria Sanches Lopez, vecina de Moraleja, sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de doña Maria de los Santos Lopez Cáceres, vecina que fué también del repetido pueblo de Moralejo; expido el presente edicto por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredar de la doña Maria de los Santos Lopez Cáceres, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días.

Dado en Coria á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Carlos de la Quintana.—Por mandado de su señoría, el actuario, Nicomedes Hurtado.

LOGROSÁN.

Don Félix Amarillas y Celestino, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en la exacción de costas de la causa contra Marcelino Diaz Gil y otros por usurpación de atribuciones, se ha acordado sacar á pública subasta los inmuebles que á continuación se expresan, por el término de veintidós días á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cuya subasta tendrá lugar el día 12 de Junio próximo á las diez de su mañana, en el Juzgado municipal de Abertura y en este de instrucción.

Debiendo advertirse que los procesados no han presentado los títulos de propiedad de expresadas fincas, por lo cual los licitadores no tendrán derecho á exigirlos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del tipo de tasación.

Dado en Logrosan á 6 de Mayo de 1899.—Félix Amarillas.—El Escribano, Manuel Diez de Amarilla.

Inmuebles de referencia.

Psetas. Cts.

Cerca al sitio de la Cumbre, cabida media fanega; linda por Saliente con Francisco Redondo, Mediodía calle pública, Poniente Juan Pañero y Norte Matias Garcia, tasada en..... 250

Otra al sitio de la Herrería, cabida media fanega; linda por Saliente con calle pública, Mediodía con Juan Rubio, Poniente con Francisco Pañero y Norte con Juan Faldola, tasada en..... 150

Las dos en término de Abertura.

Cédula de citación.

Por resolución del Sr. Juez de instrucción de este partido dictado á consecuencia de una carta orden de la Superioridad, se cita á Gregorio Rodriguez y Rodriguez, vecino de Guadalupe, de ignorado paradero, para que bajo las responsabilidades del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca á las ocho de la mañana del 5 de Junio venidero, ante la Audiencia de Cáceres para declarar como testigo en causa contra Laureano Barba, por homicidio.

Para que sea citado extendiendo la presente en Logrosán á 18 de Mayo de 1899.—El Actuario, Celedonio Masa.

HERVÁS.

Edicto.

Don Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día 10 de Junio próximo venidero, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en las del municipal de Abadía, la venta en pública subasta por primera vez, de las fincas que á continuación se expresan, embargadas al procesado Juan Gallego Berrocoso en la causa que se le siguió por lesiones.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada á dichas fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de las mismas, siendo de cuenta del rematante cuantos gastos se originen para proveerse de título si no le hubiere.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás á 13 de Mayo de

1899.—Bonifacio Alvarez.—De su orden, Martin Diez.

Fincas objeto de subasta.

Psts. Cts.

Un huerto al sitio de la Esquina del Jardin, de riego y secano, de cabida de 4 celemines de puño en sembradura; linda Saliente con huerto de Eusebia Berrocoso, Mediodía con otro de Vitaliana Berrocoso, Poniente otro de José Nieto y Norte olivar de Ramón Flores, tasado pericialmente en..... 325

Otro huerto al mismo sitio, de cabida de un cuartillo de grano en sembradura de secano; linda por Saliente y Mediodía otro de Benito Lorenzo y Poniente y Norte camino público, tasado en..... 125

Otro huerto al sitio del Puente, de riego, de medio celemin de grano en sembradura de cabida; linda Saliente con otro de Pablo Hernandez, Mediodía con otro de Gregorio Moreno, Poniente calleja pública y Norte prado de Fulgencio Hernandez, tasado en..... 100

Una era semillero al sitio del Puente, de cabida de una panilla de grano de sembradura, de secano; linda Saliente otra de Juan Sanchez, Mediodía con otra de Gregorio Gordo, Poniente calleja pública y Norte otra de Fulgencio Hernandez, tasada en..... 15

Todas estas fincas se hallan enclavadas en término municipal de Abadía.

ALCANTARA.

Don Luis Sanchez Ulloa y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Borrega Gonzalez, de 30 años de edad, hijo de Mauricio y Amalia, soltero, jornalero, natural y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de la provincia de Cáceres y la de Badajaz, comparezca ante los estrados de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de terminación de sumario dictado en la causa seguida contra el mismo y otros por hurto y emplazarlo para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres para que designe Procurador y Abogado que le represente y defienda, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero de expresado sujeto y caso de ser habido lo pondrán en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Alcántara á 25 de Abril de 1899.—Luis S. Ulloa y Pino.—

Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Por providencia del Sr. D. Alberto Vela y Lopez, Juez de primera instancia de este partido, se anuncia por quinta vez en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los que tengan que deducir acciones contra el Registrador que fué de la propiedad de este partido, D. Fulgencio de Heredia y Aranda, el cual sirvió también con anterioridad los de Santa Marta de Ortigueira, Marquina y Cuenca, que será devuelta la fianza que tenía prestada como tal Registrador, luego que transcurran tres años desde el fallecimiento del mismo, ocurrido el 18 de Febrero de 1897.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 277 del Reglamento Hipotecario, se expide el presente.

Cáceres á 10 de Mayo de 1899.—El Secretario, Marcelino Rasero.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Francisco Esteban Garcia, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama al que dijo llamarse Hilario Cabrero Rodriguez y ser vecino de Tordesillas, provincia de Valladolid, de 42 años de edad, casado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente se inserte en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de ser reconocido por el Forense de este partido, de la lesión que le fué inferida el día 25 de Abril último en la feria denominada de «San Marcos» que se celebra en la dehesa de San Benito, término de Talayuela.

Dado en Navalmoral de la Mata á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Esteban.—Por su mandado, Francisco Fernandez Gallardo.

GRANJA-EXPERIMENTAL

DE CÁCERES.

Anuncio.

Se subastan 660 kilogramos de lana al precio de 174 pesetas los 100 kilos y una yunta de buyes tasada en 550 pesetas, bajo las condiciones que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en las Oficinas de dicha dependencia, todos los días no feriados de nueve á doce de la tarde, hasta el día 7 de Junio próximo en que espira el plazo de admisión de los mismos.

La subasta se efectuará en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final se inserta, teniendo lugar su apertura el día 8 de dicho mes á las once en punto de su mañana, en las Oficinas de la Granja.

Cáceres 29 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Director, José M. Grande.

MODELO de proposición que deberá extenderse en papel sellado de la clase 12.ª, según se determina en las condiciones del pliego respectivo.

Don... que habita en..., enterado del pliego de condiciones á que se refiere el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relativo á la venta de lana y una yunta de bueyes procedentes de la Granja Experimental, se obliga á comprar (el lote de lana ó la yunta de bueyes ó ambos lotes), con estricta sujeción á las condiciones especiales del citado pliego, en el precio de..., pesetas, (por cada 100 kilogramos de lana ó la citada yunta de bueyes) (la cantidad que se ofrezca ha de ponerse en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncio.

Se subastan 24 carneros sementales cruzados, 27 borros id, 21 carneros id, castrados, 45 corderos cruzados, 110 ovejas id.; 42 borras id., 43 corderas id., bajo las condiciones que se expresan en el correspondiente pliego que se halla de manifiesto en las Oficinas de dicha dependencia todos los días no feriados de nueve de la mañana á doce de la tarde, hasta el día 7 de Junio próximo en que espira el plazo de admisión de los mismos.

Los precios de tasación, son los siguientes: 25 pesetas por cada carnero semental, 12 id. por cada borro, 19 idem por cada carnero castrado, 10 idem por cada cordero, 12'50 id. por cada oveja, 11 id. por cada borra y 9 id. por cada cordera.

La subasta se efectuará en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final se inserta, teniendo lugar la apertura el día 9 de dicho mes á las once en punto de su mañana, en las Oficinas de la Granja. Cáceres 29 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Director, José M.ª Grande.

MODELO de proposición que deberá extenderse en papel sellado de la clase 12.ª, según se determina en la condición del pliego respectivo.

Don..., que habita en..., enterado del pliego de condiciones á que se refiere el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relativo á la venta del ganado lanar procedente de esta Granja, se obliga á comprar el lote número (ó números) con estricta sujeción á las condiciones del citado pliego en el precio de..., pesetas por cada cabeza (la cantidad que se ofrezca ha de ponerse en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADUANA NACIONAL

DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Edicto.

Don Demetrio Losada Sánchez, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara, principal de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que el día 10 de Junio á las once de la mañana, en los Almacenes de esta Aduana, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono número 3/99, con arreglo á lo prevenido en los arti-

culos 421 al 425 de las vigentes ordenanzas de Aduanas.

TASACION.

Ptas. Cts.

Lote único.

Un saquito con 800 tapones de corcho..... 2

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 26 de Mayo de 1899.—El Administrador, Demetrio Losada.

Edicto.

Hago saber: Que el día 10 de Junio, á las once de la mañana, en los Almacenes de esta Aduana, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 2/99, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes ordenanzas de Aduanas.

TASACION.

Pets. Cnts.

Lote único.

Cuatro tablonos de roble para hacer Duelas, en... 0 50

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 26 de Mayo de 1899.—El Administrador, Demetrio Losada.

Edicto.

Hago saber: Que el día 10 de Junio, á las once de la mañana, en los Almacenes de esta Aduana, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 1/99, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes ordenanzas de Aduanas.

TASACION.

Pesetas cnt.

Lote único.

Cuatro ruedas de engranaje para bicicletas, en... 1

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 26 de Mayo de 1899.—El Administrador, Demetrio Losada.

ALCALDÍAS

SANTA ANA

Subasta de consumos.

El día 5 de Junio próximo y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, con inclusión de la sal, alcoholes aguardientes y licores para el año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 15 de dicho mes y á las mismas horas, bajo el mismo tipo y condiciones, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de la primera

Santa Ana 24 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Bravo.

TORRECILLAS DE LA TIESA

Vacante de las plazas de Médico y Farmacéutico Titulares.

Por término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admiten en esta Alcaldía, solicitudes documentadas aspirando al desempeño de dichas plazas, dotadas con el haber anual de 999 pesetas cada una, que serán abonadas á los agraciados por trimestres vencidos, con deducción del importe de los descuentos establecidos (ó que se establezcan, por la asistencia y el suministro de medicamentos á cien familias pobres y demás obligaciones que determina el Reglamento de 14 de Junio de 1891 y previo el oportuno contrato.

Los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en la facultad, podrán hacer iguales convencionales con el resto del vecindario.

Torrecillas de la Tiesa á 22 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Francisco Murillo.—El Secretario interino, Hipólito Romero.

TORREMOCHA

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados en la recomposición de la obra del primer trozo de la calle del Humilladero, durante los tres primeros días del mes de Diciembre de 1898, cuyas obras se hacen por Administración.

JORNALES

	Ptas.	Cts.
Manuel Luengo.....	6	
Francisco Luengo.....	6	
Agapito Perez.....	5	25
Ignacio Luengo.....	4	50
Joaquin Puerto.....	4	50
Nicanor Galeano.....	3	75
José Borrego.....	3	75
Mateo Moreno.....	3	75
Cristobal Obejero.....	3	75
Pedro Ciborro.....	3	75
Alfonso Moreno.....	3	75
Cristobal Ortega.....	3	75
José Mendoza.....	3	75
Francisco Cortés.....	3	75
Antonio Luengo.....	3	75
Alfonso Ramos.....	3	75
Juan Perez.....	3	75
Lorenzo Cadenas.....	3	75
Francisco Ortega Bernardo	3	75
Martin Ciborro.....	3	75
Domingo Bote.....	3	
Pedro Encinas.....	3	
Francisco Encinas.....	3	
Antonio Calles.....	3	
Francisco Ortega.....	3	
Francisco Gomez.....	3	
Antonio Rivera.....	3	
Lorenzo Rivera.....	3	
Benito Cruz.....	2	25
Miguel Carrasco.....	2	25
Alfonso Cortés.....	2	25
Juan Monroy.....	2	25
Alfonso Gomez.....	2	25
Francisco Gonzalez.....	2	25
Juan Luengo.....	2	25
Ramon Garrido.....	2	25
Sebastian Ramos.....	2	25
Joaquin Garrido.....	2	25
Francisco Tenrero.....	2	25
Alonso Marquez.....	2	55
Fernando Muñoz.....	2	25
Francisco Islas.....	2	25
Sebastian Pantoja.....	2	25
Francisco Morgado.....	2	25

Gerónimo Ciborro.....	2	2g
Francisco Ciborro.....	2	25
Lorenzo Rivera.....	2	25
Miguel Carrasco.....	2	25

Suma... 151 50

MATERIALES.

Pedro Celestino y Pedro Juarejo.....	150
Juan Mendoza y Francisco Tejedor.....	100
Miguel Carrion.....	60

Total..... 461 50

Importa esta cuenta las figuras cuatrocientas sesenta y una pesetas cincuenta céntimos.

Torremocha 3 de Diciembre de 1898.—El encargado, Juan Galet.—V.ª B.ª el Alcalde, Pedro Flor.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados en la recomposición de la plaza de la Constitución, durante los tres primeros días del mes de Diciembre, cuya obra se ha ejecutado por Administración.

JORNALES

Pesetas. Cts.

Francisco Lopez.....	6
Francisco Puerto.....	6
Juan Rivera.....	3 75
Alfonso Sancho.....	3 75
Pedro Mediodía.....	3 75
Diego Borrego.....	3 75
Pedro Calero.....	3 75
Francisco Pizarro.....	3 75
Alfonso Cortés.....	3 75
Juan Islas.....	3 75
José Morgado.....	3
Pedro Moreno.....	3
Alfonso Morgado.....	3
Pedro Bote Encinas.....	3
Pedro Bote Fuentes.....	3
Domingo Cerro.....	3
Lázaro Bonilla.....	3
Pedro Morgado.....	2 25
Alfonso Perez Mejía.....	2 25
Domingo Bazago.....	2 25
Pedro Calero.....	2 25
Domingo Cuello.....	2 25
Diego Garcia.....	2 25
Félix Polo.....	2 25
José Pulido.....	2 25

Suma..... 81

MATERIALES

Antonio Garrido.....	40
Lorenzo Nieves.....	40
Diego Moreno.....	35
Alfonso Cordero.....	45
Leoncio Mendoza.....	50
Agustin Moreno.....	50
Juan Cadenas.....	30
Pedro Cordero.....	29

Total..... 400

Importa esta relación las figuras cuatrocientas pesetas.

Torremocha 3 de Diciembre de 1898.—El encargado, Juan Galet.—V.ª B.ª el Alcalde, Pedro Flor.

CÁCERES:

Tip. «La Minerva» de Serafin Rodas. Portal Empedrado, núm. 41.